

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta		Pta
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 22 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 184.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

El Alcalde de Cevico Navero con fecha 19 del actual me participa haberse ausentado de su domicilio de dicho pueblo Pedro Niño Hortelano, cuyas señas son: estatura alta, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz larga, color bueno, de 21 años de edad; vá indocumentado.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca, captura y conducción á la disposición del Alcalde del citado pueblo.

Palencia 22 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los artículos 96, 105 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y en el 43 y concordantes del Regla-

mento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, ha formulado la Junta de gobierno y Patronato de dicho Cuerpo los estatutos y el Reglamento de la institución benéfica que denomina Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, para cuyo proyecto se solicita la aprobación administrativa.

Propónese la Junta facilitar el medio de que pueda entregarse al socio que se inutilice, ó á su familia en caso de fallecimiento, la cantidad que los ingresos consientan, y crear un fondo que, además de contribuir con sus intereses al aumento de los socorros, permita convertir en su día éstos en pensiones.

No pueden ser más laudables los propósitos, ni más adecuados en principio á su realización los medios que se proponen, y como los estatutos han de obligar sólo á los que voluntariamente quieran asociarse, puede la Administración coadyuvar, dentro de sus atribuciones, á tan benéfica obra, dándole carácter oficial que facilite las relaciones de la Junta y de la Caja de Socorro con las Autoridades y Corporaciones administrativas.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aprueben, en cuanto á este Ministerio corresponde, los adjuntos estatutos y Reglamento de la institución benéfica Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formados por la Junta de gobierno y Patronato de dicho Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de

1906.—Dávila.—Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

de la institución benéfica

CAJA DE SOCORRO

DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.

ESTATUTOS.

SUS FINES.

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad, en relación con el 96 y 105 de la referida disposición, y el 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, la Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares organiza la institución benéfica *Caja de Socorro* para cuantos pertenezcan á la clase farmacéutica española, cumpliendo asimismo los acuerdos tomados en la asamblea celebrada en el mes de Junio de este año por los Delegados representantes de los titulares de cada provincia.

Esta Junta, de conformidad con lo estatuido en las mencionadas disposiciones, regirá y dirigirá la *Caja de Socorro* del Cuerpo, cuyos fines son:

1.º Entregar al socio que se inutilice, ó á la familia del que fallezca dentro del año, la cantidad que consientan los ingresos en el mismo, con arreglo á la liquidación reglamentaria.

2.º Crear un fondo de crecimiento seguro, constante é indefinido, que, á la vez que contribuya con sus intereses, siempre crecientes, á aumentar todos los años el destinado á los socorros, prepare la transforma-

ción de éstos en pensiones, y la realización de otros fines, así benéficos como profesionales.

BASES.

INGRESOS.

Primera. Constituirán los fondos de la Caja:

- 1.º Los ingresos corporativos.
- 2.º Los ingresos directos.

Segunda. Los ingresos corporativos consistirán:

- 1.º En el producto líquido de la venta de la *Tarifa para Beneficencia*.
- 2.º En el sobrante de la cuota anual para gastos del Patronato.

3.º En el descuento que se consiga de las casas editoriales en el precio corriente de los libros que los socios pidan por conducto de la Administración de la Caja.

4.º En el 50 por 100 del descuento concedido por las casas expendedoras de productos farmacéuticos en el importe de las facturas para socios de la Caja, quedando el otro 50 por 100 en abono de los consumidores.

5.º En el importe de las multas que el Patronato pudiera imponer á los individuos del Cuerpo.

6.º En el beneficio que pueda obtenerse de utilizar para la adquisición de productos el sistema cooperativo.

7.º En el importe de los títulos de socio.

8.º En el importe del documento que la Junta expida á favor de los Profesores inscritos en el Cuerpo que lo soliciten, y por el que se acreditará su pertenencia al mismo.

9.º En los intereses del fondo de reserva.

10. En los intereses de la cuota anual fija.

11. En el importe de las certifi-

caciones que á instancia de parte se expidan por la Secretaría del Patronato.

12. En los demás recursos de carácter colectivo que pueda arbitrar en lo sucesivo la Junta de gobierno y Patronato.

13. En el importe de las subvenciones oficiales y particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones y cantidades que en cualquiera otra forma ingresaren.

Tercera. A los ingresos directos contribuirán los socios:

1.º Con una cuota anual variable desde 100 pesetas, importe de la acción, hasta 10 pesetas, importe de una décima.

Sólo podrán suscribir acción completa aquéllos cuya edad no exceda de veinticinco años, disminuyendo, en pasando de esta edad, la cantidad máxima que podrán suscribir los socios en una décima por cada cinco años de exceso. Pero el que al ingresar no suscriba el número máximo al que tenga derecho, podrá en todo tiempo completar el que corresponda á la edad en que mejore su participación.

Los socios fundadores, sea la que quiera su edad, tendrán derecho á suscribir cinco décimas de acción.

2.º Con una cuota anual fija de 30 pesetas para los socios inscritos en el Cuerpo de Titulares, y de 35 para los que no pertenezcan al mismo, como equitativa compensación de las tributaciones indirectas que para los inscritos en él suponen los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y otros, consignados entre los ingresos corporativos.

Estas dos cuotas, así como las referentes al importe de los títulos de socio, se pagarán adelantadas. Sin embargo, los socios fundadores podrán pagar el importe de los títulos en dos plazos: la mitad al ingresar, y la otra mitad dentro del plazo que en el año próximo se señale para el pago de las cuotas correspondientes al año segundo.

ORGANIZACIÓN DE LOS INGRESOS.

Cuarta. Con los ingresos de que hablan las bases anteriores se formarán tres fondos:

1.º *Fondo fijo.*—Constituido por la totalidad de las cuotas anuales variables ingresadas por cuantos sean socios en cualquier momento. Será intangible, estará invertido en valores ó colocado á interés, y necesariamente habrá de volver algún día á los socios ó á sus familias, aun en el caso extremo de disolución.

2.º *Fondo de socorro.*—Constituido por las cuotas variables aportadas á la Caja, desde su ingreso, por los inutilizados y fallecidos en el año, más el interés anual del fondo fijo, más el 90 por 100 de la suma que den en el año los ingresos corporativos y la cuota directa fija, después de deducir de dicha suma los gastos administrativos.

Este fondo se formará y liquidará todos los años.

3.º *Fondo de reserva.*—Constituido por el sobrante que resultará de ajustar en su principal parte los socorros de los dos primeros años á la liquidación de los mismos en el tercero, más el 10 por 100 de las sumas de que habla el párrafo anterior, más la parte del 90 por 100 de la misma que no tenga colocación en los socorros por haber sido inferior al normal el número de inutilizados y fallecidos, más el descuento en la participación de ese 90 por 100 de que habla el último párrafo de la base 7.ª, más los ingresos que puedan resultar de la aplicación de algunos artículos del Reglamento, si éste no les señala taxativamente otro destino.

El Reglamento, teniendo en cuenta el carácter impersonal, general y permanente del fondo de reserva, así como los fines que está llamado á realizar, tomará las necesarias precauciones para que en ningún tiempo pueda ser objeto de liquidaciones interesadas ó codiciosas.

LIQUIDACIÓN DE SOCORROS.

Quinta. Serán considerados bajas para los efectos del socorro los inutilizados ó fallecidos durante el año, y el tipo normal de bajas á que habrán de sujetarse las liquidaciones será el de 25 por 1.000.

Sexta. En los dos primeros años no se practicará liquidación, y las bajas procedentes de los mismos serán consideradas para los efectos del socorro, en lo que se refiere á la parte del mismo de que habla el último párrafo de la base 7.ª, como si hubieran ocurrido en el año tercero.

Séptima. Las liquidaciones anuales principiarán al terminar el año tercero, y el socorro consistirá en la entrega:

1.º De la suma de las cuotas directas variables desembolsadas por el socio; ésto es, de la cantidad que tenía acumulada en el fondo fijo.

2.º De la parte de los intereses devengados por el fondo fijo en el año en que tuviera lugar la inutilización ó el fallecimiento, calculada con sujeción á las reglas que detallará el Reglamento.

3.º De la parte del 90 por 100, de que habla la base 4.ª que corresponda á una baja normal, pero de la que se descontará un 6 por 100 por cada décima que faltase al socio para completar una acción.

Octava. El fondo de reserva recibirá los excesos ó suplirá los defectos del fondo de socorro en los casos de defecto ó exceso de bajas, con relación al número normal.

COBRO Y ADMINISTRACIÓN.

Novena. A los que no paguen las cuotas dentro del plazo que señale la Administración, les será descontada la cuota anual fija de su haber en el fondo fijo.

Décima. Practicada que sea la liquidación de los socorros, la entidad que asuma la representación de la Caja invertirá y depositará, en la

forma y en el Centro que se hayan acordado, las cantidades correspondientes á los fondos fijo y de reserva, no pudiendo levantarlos en todo ni en parte sino mediante la presentación de acta notarial que acredite haber sido acordada la operación por la Asamblea.

Undécima. El importe del título de socio será de *setenta y cinco pesetas.*

BASE ADICIONAL.

Duodécima. Si á consecuencia de alguna disposición ministerial cesara en sus funciones la Junta de gobierno, la dirección de la Caja de Socorro pasará á la representación profesional que acuerde y designe la Asamblea general que al efecto se convoque.

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Fernández Cuevas, natural de Fresno del Río, vecino de Villalba de Guardo, de treinta años de edad, jornalero, casado, hijo de Fernando y de Manuela, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á una diligencia de justicia de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad.

Dado en Palencia á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada per este Juzgado en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis, el Sr. D. José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia de D. Oroncio Arenillas

Infante, mayor de edad, casado, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa, de la que es vecino, en su propio nombre, y dirigido por el Letrado D. Teodosio García Paredes, contra Baltasara Sarabia González, también mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo y domiciliada en Boadilla de Rioseco, en rebeldía, sobre pago de seiscientos sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos por saldo de cuenta de gastos por el mismo suplidos y derechos devengados en la promoción del juicio voluntario de testamentaria á instancia de la Baltasara de su marido José Cordeiro y aprobación de las cuentas de testamentaria del mismo.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados á la deudora Baltasara Sarabia González y con su valor pagar al ejecutante D. Oroncio Arenillas Infante la cantidad de seiscientos sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos é intereses á razón de un cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, con más los gastos de estas diligencias, costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.—Así por esta mi sentencia, que será notificada como dispone el art. 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL, si de conformidad con el 769 de la misma no fuera pedida la notificación personal de la demandada rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vieitez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor D. José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Deogracias Curieses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil expido y firmo el presente en Frechilla á diecinueve de Octubre de mil novecientos seis.—Deogracias Curieses.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, José Vieitez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 20 de Octubre de 1906.—El primer Jefe, Joaquín Manchón.

REPARTIMIENTO de 494.574 pesetas para enjugar el déficit del presupuesto provincial en el año de 1907 entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de 15'379 por 100 sobre las cuotas de contribuciones urbana, rústica, industrial y consumos, de conformidad con el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Por rústico.	Por urbano.	Por industrial.	Por consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.....	7836	272	186	458	8752	1346
Abastas.....	5226	459	46	767	6498	1000
Abia de las Torres.....	8798	884	553	1563	11798	1815
Aguilar de Campoo.....	7633	3406	8211	5813	25063	3855
Alar del Rey.....	2140	1017	5476	2117	10750	1654
Alba de los Cardaños.....	3090	116	44	1031	4281	659
Alba de Cerrato.....	5937	600	218	1007	7762	1194
Amayuelas de Abajo.....	3794	541	62	446	4843	745
Amayuelas de Arriba.....	3986	395	52	679	5112	786
Amudia.....	26121	1482	1192	5890	34685	5335
Amusco.....	16575	5165	2217	5687	29644	4559
Antigüedad.....	8158	1395	455	4336	14344	2206
Añoza.....	6209	414	106	551	7280	1120
Arbejal.....	1488	175	84	632	2379	366
Arconada.....	5369	500	210	1235	7314	1125
Arenillas de San Pelayo.....	2155	56	50	610	2871	442
Astudillo.....	38363	10217	5675	11396	65651	10097
Autilla del Pino.....	10232	431	498	1950	13111	2017
Autillo de Campos.....	22057	707	383	1683	24830	3819
Ayuella.....	2104	95	40	684	2923	450
Bahillo.....	7680	906	570	1441	10597	1630
Baltanás.....	23066	3312	4380	9024	39782	6118
Baños de Cerrato.....	4134	1374	971	1806	8285	1274
Baquerín de Campos.....	10171	1446	224	1056	12897	1984
Bárcena de Campos.....	3285	508	14	635	4442	683
Barrio de San Pedro.....	6544	466	204	1580	8794	1353
Barruelo de Santullán.....	7387	1698	2981	12539	24605	3784
Báscones de Ojeda.....	1012	200	114	684	2010	309
Becerril de Campos.....	39638	7449	1788	10190	59065	9084
Becerril del Carpio.....	4265	256	285	980	5786	890
Belmonte de Campos.....	4809	347	505	5661	871	871
Boada de Campos.....	6243	240	30	431	6944	1068
Boadilla del Camino.....	9529	982	200	1583	12294	1891
Boadilla de Rioseco.....	18225	1447	1008	5062	25742	3959
Brañosera.....	4349	559	665	3006	8579	1320
Buenavista y su Barrio.....	2416	511	715	1563	5206	801
Bustillo del Páramo.....	3034	170	44	718	3966	610
Bustillo de la Vega.....	3732	99	174	1171	5176	796
Calahorra de Boedo.....	3725	491	196	850	5262	810
Calzada de los Molinos.....	7358	1187	295	1078	9912	1525
Calzadilla de la Cueva.....	8548	270	166	1031	10015	1541
Camporredondo.....	2042	100	44	880	3066	472
Capillas.....	12800	1065	392	1257	15514	2386
Cardeñosa.....	7342	788	86	657	8873	1365
Carrión de los Condes.....	32444	7082	11921	12277	63724	9800
Castil de Vela.....	6890	337	122	958	8307	1278
Castrejón.....	10191	760	506	3655	15112	2324
Castrillo de Don Juan.....	7292	944	284	2225	10745	1653
Castrillo de Onielo.....	7283	1274	290	1977	10824	1665
Castrillo de Villavega.....	10830	1164	1023	2205	15222	2341
Castromocho.....	24099	1693	1100	4385	31277	4810
Celada de Robledo.....	3130	521	115	1936	5702	877
Cenera.....	4567	506	266	1438	6777	1043
Cervatos de la Cueva.....	1233	416	1980	3629	558	558
Cervera de Río-Pisuerga.....	3042	1821	7296	4274	16433	2528
Cevico de la Torre.....	20323	3287	2382	8270	34262	5269
Cevico Navero.....	6078	1034	903	2448	10463	1609
Cisneros.....	32566	5209	1802	6697	46274	7117
Cobos de Cerrato.....	4219	504	341	1156	6220	957
Collazos de Boedo.....	1828	384	159	1044	3415	525
Congosto.....	2511	480	355	946	4292	660
Cordovilla la Real.....	6936	451	222	1492	9101	1400
Cozuelos.....	1813	116	7	419	2355	362
Cubillas de Cerrato.....	4372	953	415	1855	7595	1168
Dehesa de Montejo.....	4038	436	215	1634	6323	973
Dehesa de Romanos.....	2262	282	14	561	3119	480
Dueñas.....	45401	12082	8471	14996	81400	12519
Espinosa de Cerrato.....	3951	945	386	2112	7394	1137
Espinosa de Villagonzalo.....	7929	766	521	1666	10882	1674
Frechilla.....	17347	2923	2280	4755	27305	4200
Fresno del Río.....	2051	226	44	926	3247	500
Frómista.....	21678	5656	4323	6468	38125	5864
Fuente-andrino.....	2759	123	14	419	3315	510
Fuentes de Nava.....	26493	2682	1782	7555	38512	5923
Fuentes de Valdepero.....	15308	1915	346	2374	19943	3067
Gozón.....	2785	290	576	3651	562	562
Grijota.....	13067	6011	3368	4747	27193	4182
Guardo.....	4401	895	1680	3770	10746	1653
Guaza.....	10922	699	364	1458	13444	2068
Hérmeces.....	4989	1755	218	1691	8653	1331
Herrera de Río-Pisuerga.....	8051	4003	6553	6235	24942	3836
Herrera de Valdecañas.....	6591	762	1573	1833	10759	1655
Herreruela.....	1128	97	60	627	1912	294
Hontoria de Cerrato.....	6208	444	124	1193	7969	1226
Hornillos de Cerrato.....	4116	383	104	936	5539	852
Husillos.....	4818	1626	294	1161	7899	1215
Itero de la Vega.....	7650	1129	150	1409	10338	1590
Itero Seco.....	3565	281	62	858	4766	733
Lantadilla.....	11559	2551	672	3450	18232	2804
La Puebla de Valdavia.....	1466	350	158	1448	3422	527
Las Cabañas.....	4133	347	68	838	5386	829
La Serna.....	2807	168	144	801	3920	603
Lavid de Ojeda.....	4148	467	219	813	5647	869
Ledigos.....	5876	455	116	777	7224	1111
Ligüerzana.....	1203	45	123	587	1908	294
Lomas.....	6163	230	32	713	7138	1098
Lores.....	929	65	566	1560	240	240
Magaz.....	7861	910	783	1779	11333	1743
Manquillos.....	4800	348	54	649	5851	900
Mantinos.....	1660	230	72	637	2599	400
Marcilla.....	8599	1530	172	1235	11536	1774
Mazariegos.....	10689	968	508	1321	13486	2074
Mazuecos.....	7757	1010	166	1291	10224	1573
Melgar de Yuso.....	10519	718	274	1504	13015	2002
Membrillar.....	4207	168	60	1235	5670	872
Meneses.....	14966	808	290	1693	17757	2731
Micieces de Ojeda.....	1802	131	60	522	2515	387
Monzón.....	12098	1310	224	1642	15274	2349
Moratinos.....	8612	383	853	9848	1515	1515
Mudá.....	1164	89	30	443	1726	266
Nestar.....	4820	143	222	1828	7013	1079
Nogal de las Huertas.....	4646	568	300	914	6428	989
Olea.....	1748	234	92	451	2525	389
Olmos de Ojeda.....	7116	515	555	2136	10322	1588
Olmos de Río-Pisuerga.....	6022	583	209	924	7738	1190
Osornillo.....	5322	422	108	833	6685	1028
Osorno.....	15201	2241	5709	6001	29152	4484
Otero de Guardo.....	1549	60	67	804	2480	382
Palacios del Alcor.....	3347	743	154	835	5079	781
Palencia.....	36191	98509	100517	169331	404548	62216
Palenzuela.....	11194	2094	786	4061	18135	2789
Páramo de Boedo.....	6359	259	34	902	7554	1162
Paredes de Nava.....	41916	6382	6440	17301	72039	11079
Payo.....	1357	107	148	701	2313	356
Pedraza de Campos.....	10053	1103	106	1475	12737	1959
Pedrosa de la Vega.....	4802	383	418	1556	7159	1101
Perales.....	8691	1431	717	968	11807	1816
Perazancas.....	2144	580	116	1237	4077	627
Pino del Río.....	3414	1050	168	1450	6082	936
Piña de Campos.....	13439	2211	876	5054	21580	3319
Población de Arroyo.....	8041	370	59	720	9190	1414
Población de Campos.....	8507	1351	402	2109	12369	1902
Población de Cerrato.....	6097	334	58	755	7244	1114
Polentinos.....	1364	50	30	691	2135	329
Pomar.....	8808	830	796	4506	14940	2298
Poza de la Vega.....	4391	238	121	978	5728	881
Pozo de Urama.....	3637	787	82	698	5204	801
Pozuelos del Rey.....	4990	315	62	541	5908	909
Prádanos de Ojeda.....	3693	1581	2321	4595	12190	1875
Quiatana del Puente.....	2219	368	518	936	4041	622
Quiatanaluengos.....	4745	182	271	1333	6531	1005
Quintanilla de Onsoña.....	10288	368	86	1997	12739	1959
Rebanal de las Llantas.....	683	86	355	1124	173	173
Redondo.....	4492	420	208	2573	7693	1183
Reinoso.....	3816	564	207	818	5405	831
Renedo de Valdavia.....	4994	135	99	1198	6426	988
Renedo de la Vega.....	6087	167	27	1311	7592	1168
Requena de Campos.....	4453	611	106	718	5888	906
Resoba.....	1436	58	30	412	1936	298
Respanda de la Peña.....	19033	640	1138	8989	29910	4600
Revenga.....	10818	754	756	2058	14386	2213
Revilla de Campos.....	6492	201	44	590	7327	1127
Revilla de Collazos.....	1726	155	98	794	2773	427
Rivas.....	5335	1308	728	1127	8998	1384
Riveros de la Cueva.....	4271	216	752	5239	806	806
Robladillo.....	4628	129	76	475	5308	817
Saldaña.....	3704	3123	5419	5779	18025	2772
Salinas de Pisuerga.....	3941	279	324	1526	6070	934
San Cebrían de Campos.....	11609	2009	712	3800	18130	2788
San Cebrían de Mudá.....	1305	74	30	485	1894	291
San Cristóbal de Boedo.....	3083	322	122	696	4223	650
San Llorente de la Vega.....	3327	639	343	637	4946	761
San Mamés de Campos.....	7488	178	70	1171	8907	1370
San Martín de los Herreros.....	2472	204	152	1308	4136	636
San Román de la Cuba.....	6678	705	254	1007	8644	1330
San Salvador de Cantamuga.....	3103	286	452	1497	5338	821

	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por indus- trial. — Pesetas.	Por consumos — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Cuota provin- cial. — Pesetas.
Santa Cecilia del Alcor.....	3658	270	56	598	4582	705
Santa Cruz de Boedo.....	6473	520	74	772	7839	1206
Santervás de la Vega.....	5634	524	105	2514	8777	1350
Santillana de Campos.....	12289	1109	417	1891	15706	2416
Santibáñez de Ecla.....	2376	394	112	718	3600	554
Santibáñez de Resoba.....	883	84	..	463	1430	220
Santoyo.....	10305	1399	548	2479	14731	2266
Soto de Cerrato.....	3921	353	74	679	5027	773
Sotobañado.....	4062	1760	936	1722	8480	1304
Tabanera de Cerrato.....	2522	385	214	1129	4250	654
Tabanera de Valdavia.....	2077	139	30	559	2805	432
Támara.....	12338	861	256	1561	15016	2310
Tariego.....	7022	804	641	1830	10297	1583
Terradillos.....	7525	837	90	1257	9709	1493
Torquemada.....	25092	4188	5350	10941	45571	7009
Torre de los Molinos.....	3539	1034	111	483	5167	795
Torremormojón.....	12374	1388	282	1284	15328	2358
Triollo.....	2562	156	112	1296	4126	635
Valbuena de Pisuegra.....	4588	298	105	767	5758	886
Valdecañas.....	2972	347	139	845	4303	662
Valdegama.....	5514	320	1881	1948	9663	1486
Valdeolillos.....	5449	477	100	1056	7082	1089
Valderrábano.....	3633	50	30	813	4526	696
Valdespina.....	7922	905	98	1370	10295	1583
Valoria de Aguilar.....	3103	141	166	1103	4513	694
Valoria del Alcor.....	6902	286	126	1000	8314	1279
Valle de Cerrato.....	5644	751	184	1350	7929	1220
Valle de Santullán.....	2510	88	90	1213	3901	600
Vañes.....	2207	726	126	1296	4355	670
Vega de Bur.....	3925	373	95	1507	5900	908
Vega de Doña Olimpa.....	5532	182	162	1198	7074	1088
Velilla de Guardo.....	1993	401	122	1328	3844	591
Ventosa de Río-Pisuegra...	6478	1017	454	1289	9238	1421
Vergaño.....	1458	123	44	588	2213	341
Vertabillo.....	7896	1169	489	1749	11303	1738
Verzosilla.....	3563	282	132	1191	5168	795
Villabasta.....	2110	49	60	426	2645	407
Villabermudo.....	3489	569	85	914	5057	778
Villacidaler.....	11047	319	66	1149	12581	1935
Villaconancio.....	5188	775	125	1218	7306	1124
Villada.....	18184	5936	12297	9972	46389	7134
Villadiezma.....	5684	521	58	938	7201	1108
Villaeles.....	4112	288	72	735	5207	801
Villafrauel.....	3683	345	30	958	5018	772
Villagimena.....	3544	314	74	539	4471	688
Villahán de Palenzuela....	8988	328	304	1504	11124	1711
Villaherreros.....	13769	1100	410	2146	17455	2685
Villalaco.....	6808	704	40	904	8456	1301
Villalcón.....	9455	483	214	1330	11482	1766
Villalcázar de Sirga.....	10015	1067	394	1703	13179	2027
Villalobón.....	3979	1095	199	1132	6315	971
Villalba de Guardo.....	1779	159	60	804	2802	431
Villaluenga y Gaviños.....	7363	301	309	2198	10171	1564
Villalumbroso.....	9289	1286	356	1110	12041	1852
Villamartín de Campos.....	7307	780	208	1147	9442	1452
Villamediana.....	19380	2098	339	2330	24147	3714
Villameriel.....	5109	910	227	1776	8022	1234
Villamorco.....	5127	284	132	747	6290	968
Villamoronta.....	3465	1294	202	1056	6017	926
Villamuera de la Cueva....	6672	526	..	696	7894	1214
Villamuriel de Cerrato....	13470	3856	3072	5816	26214	4032
Villanueva de Abajo.....	2198	175	60	799	3232	497
Villanueva de Henares.....	2971	138	120	1502	4731	728
Villanueva del Rebollar....	6443	603	62	620	7728	1139
Villanuño.....	4173	102	126	1090	5491	845
Villaprovedo.....	5296	1041	176	1264	7777	1196
Villarmentero.....	4188	176	96	515	4975	765
Villarrabé.....	5054	255	80	1936	7325	1127
Villarramiel.....	21750	7023	10140	14408	53321	8200
Villasabariago.....	6017	966	166	809	7958	1224
Villasarracino.....	8879	2248	529	4373	18029	2465
Villasila y Villamelendro...	4545	168	56	786	5555	855
Villatoquite.....	6580	384	72	590	7626	1173
Villaturde.....	8433	481	375	1573	10862	1671
Villaumbrales.....	17508	1677	492	2259	21936	3374
Villaviudas.....	10476	1957	508	2423	15364	2363
Villelga.....	3674	284	60	693	4711	725
Villeras.....	8427	1189	401	1115	11132	1712
Villodre.....	4234	154	66	522	4976	766
Villodrigo.....	2321	682	699	911	4613	710
Villoldo.....	14322	1875	857	2386	19440	2290
Villota del Duque.....	5288	282	209	1005	6784	1044
Villota del Páramo.....	5314	321	21	2259	7915	1218
Villovieco.....	8726	598	197	985	10506	1616
TOTAL.....	1883465	355465	291375	685161	3215466	494574

Sesión de 11 de Octubre de 1906.

La Diputación Provincial acordó, por el voto unánime de los catorce Di-

putados presentes á esta sesión, que constituyen las dos terceras partes de los que corresponden á la provincia, aprobar el presente repartimiento en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 91 y 117 de la ley Provincial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos.—El Presidente, Guillermo Jubete.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Contador, Eumenio Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel pública de esta Ciudad y á disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena.

Salamanca doce de Octubre de mil novecientos seis.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Plácido Guzmán de la Iglesia, natural y vecino de San Martín del Castañar, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, hijo de padres desconocidos, sabe leer y escribir, soltero, jornalero, tiene pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular, cara oval, barba poca, color sano y le falta un incisivo; viste boina azul grande rota por un extremo y cosida con hilo negro, blusa á cuadros claros con listas encarnadas, faja negra muy usada, pantalón de pana de color y á cuadros, remendado y muy usado, calcetines de listas azules y negras y alpargatas blancas abiertas.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se hallan terminados los repartimientos de territorial y urbano, como igualmente la matrícula industrial y listas cobratorias que han de servir de base para la cobranza de dichos impuestos en el próximo año de 1907, cuyos documentos se hallan de manifiesto á disposición de los contribuyentes en ellos comprendidos en la Secretaría municipal y por término de diez días, para que dentro de dicho plazo puedan examinarles cuantas personas lo estimen conveniente

y entablen las reclamaciones de agravio, si se hallasen lesionadas, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

San Salvador 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, César González.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para la cobranza de dicho impuesto en el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas dentro del plazo referido, pasado el cual no les serán admitidas por justas y legales que éstas sean.

Villabasta 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Donato Pérez.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo la hora de las ocho del día 13 de Noviembre próximo venidero.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por tres días consecutivos á los efectos oportunos.

San Llorente de la Vega 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Severiano Miguel. 3—3

Anuncios particulares.

PASTOS.

Por temporada ó años se arriendan los pastos de la dehesa de Villandrando, situada en Cordovilla la Real, junto á Quintana del Puente.

Informará Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, número 33. 5—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.